DICTAMEN Nº 468

REF: E6-2020-16030-A S/ PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE RATIFICA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, LOTERÍA CHAQUEÑA Y FIDUCIARIA DEL NORTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia la ratificación en todas sus partes el Convenio de Colaboración suscripto entre Lotería Chaqueña, el Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte S. A por el cual, se pone a disposición en forma gratuita, las instalaciones y bienes del Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña con el fin de ser utilizado como alojamiento sanitario en el marco de la pandemia COVID-19.

Al respecto y del análisis de la normativa proyectada, esta Asesoría General de Gobierno considera que la misma no merece objeciones de carácter legal, habiendo intervenido previamente en su trámite la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin objeciones técnicas a fs. 4.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la actividad del Estado se "*encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que, por efecto del principio de unidad de acción que guía al Estado, las relaciones que se entablan entre los organismos y entidades que integran la Administración son de coordinación y colaboración, razón por la cual en ellas se encuentran, en principio, ausentes los poderes jurídicos exorbitantes, propios en cambio de aquellas relaciones que se establecen entre el Estado y los particulares*".[1]

[1] Dict. Nº 293/02, 27 de agosto de 2002. Expte. PTN Nº 30-54669068-3/95. DGI. (Dictámenes 242:364).

Consecuentemente entendemos que el proyecto adjunto que se propicia en la actuación de referencia, está en condiciones jurídicas de ser dictado. Sin embargo, se recuerda que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;–PTN).

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

08-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL